



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122

17 de abril de 2015

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para el **Doctorado en Filosofía**, adscrito al Instituto de Filosofía.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes de los programas de Especialización Médica y Quirúrgica, de Maestría, y de Doctorado, a partir de la tercera cohorte.
2. Que el Doctorado en Filosofía, cuenta con Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 8956 del 13 de octubre de 2011 y está registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 521.
3. Que el Consejo del Instituto de Filosofía, decidió en su reunión 669 del 16 de marzo de 2015 recomendar al Comité Central de Posgrados los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, el Doctorado en Filosofía (70041).
4. Que este Comité en su sesión 639 del 17 de abril de 2015, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión del Doctorado en Filosofía (70041) el cual se ofrecerá en las siguientes líneas: Filosofía práctica; Estética; y Lenguaje y conocimiento.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

DIRECCIÓN DE POSGRADO



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Presentar fotocopia del documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante
- c. Acreditar Título Universitario a nivel de pregrado y/o de posgrado, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del Reglamento específico del programa de Doctorado en Filosofía. Para aspirantes extranjeros acreditar el título apostillado en el consulado Colombiano del respectivo país.
- d. Presentar un proyecto de investigación doctoral aprobado por un profesor del Instituto de Filosofía habilitado para dirigir tesis doctorales. En caso de que el asesor no sea del Instituto de Filosofía, deberá seguirse lo dispuesto en el capítulo VII del Reglamento específico del programa de Doctorado en Filosofía.
- e. Presentar su hoja de vida académica, en la que conste su formación, trayectoria académica, participación en investigaciones, premios o menciones obtenidas, publicaciones, notas del pregrado y/o posgrado y demás datos que puedan ser relevantes con los debidos soportes.

Parágrafo: El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

- a. Proyecto de investigación doctoral y aval: 80%
- b. Evaluación de la hoja de vida y de los documentos de respaldo (20%), en la que se tendrá en cuenta:
 - Experiencia certificada en investigación 5%
 - Publicaciones 5%
 - Distinciones académicas 5%
 - Por participación en eventos académicos 5%

DIRECCIÓN DE POSGRADO



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Parágrafo: El aspirante deberá certificar la competencia en la lengua extranjera, conforme lo establece el Acuerdo Académico 334 del 20 de noviembre de 2008. La lengua requerida para este programa es inglés. No obstante, en caso de orientar su proyecto sobre un autor específico se aceptará, en lugar del inglés, el idioma que más convenga al desarrollo del tema (de acuerdo con la tradición filosófica estos idiomas son: alemán, francés, italiano y portugués).

Artículo 4. Establecer el cupo máximo en ocho (8) estudiantes y el mínimo en un (1) estudiante, distribuidos así:

Línea	Cupos
Filosofía práctica	5
Estética	2
Lenguaje y conocimiento	1

Artículo 5. Definir en ochenta por ciento (80%) el punto de corte para la admisión al programa.

Parágrafo: Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en la calificación del proyecto de investigación. En caso de que persista el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en la calificación de la experiencia investigativa.

Artículo 6. Conforme a lo estipulado en el Acuerdo Superior 339 del 26 de junio de 2007, se ofrece hasta el 40 % de los estudiantes admitidos en la Categoría de Estudiante Instructor, el cual está sujeto a las obligaciones, beneficios y condiciones establecidas en dicho Acuerdo Superior.

Parágrafo. En consonancia con lo estipulado en el Acuerdo Superior 339 del 26 de junio de 2007, se establecen como requisitos específicos para elegir al Estudiante Instructor los siguientes:

- a. Hoja de vida 20%
- b. Propuesta de seminario para el pregrado, en relación con su área de investigación 40%
- c. Escrito académico sobre el tema del seminario propuesto 40%
(El escrito académico podrá tener máximo 5000 palabras sin incluir la bibliografía).



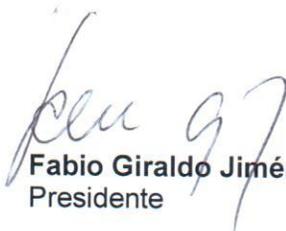
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

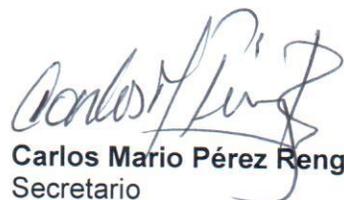
1803

Artículo 7. Si realizada la convocatoria no se llenaren los cupos ofrecidos, habrá una nueva que, sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, se destinará a completar los cupos inicialmente ofrecidos.

ARTÍCULO 8. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, o después de matriculado en forma oficial renuncie a su cupo, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue en puntaje (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014)

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.


Fabio Giraldo Jiménez
Presidente


Carlos Mario Pérez Rengifo
Secretario